



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No.662
RADICADO:	050013110012-2020-00429-00
PROCESO:	VERBAL DE DIVORCIO
ASUNTO:	Inadmite demanda

Luego de estudiar la demanda que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 82, 89 del Código General del proceso y decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE**:

INADMITIR la demanda **VERBAL DE DIVORCIO** promovida por el señor **OSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ AGUDELO** contra la señora **SANDRA PATRICIA ALVAREZ CALDERON**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1: Teniendo en cuenta que el matrimonio contraído entre los señores **OSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ AGUDELO** y **SANDRA PATRICIA ALVAREZ CALDERON** no fue por rito religioso, Adecuará el poder, las pretensiones y el escrito demanda en el sentido de indicar que el presente tramite se denomina **divorcio verbal**.

2: Allegará el folio de registro civil de matrimonio identificado con indicativo serial No. 05292186 de manera legible, ya que el aportado esta borroso.

3: De conformidad con el artículo. 6, del decreto 806 de 2020 y artículo 212 del Código General del Proceso, se relacionará la dirección de correo electrónico o canal digital, mediante el cual puedan ser notificados cada uno de los testigos enunciados en el acápite de pruebas testimoniales.

4: De conformidad con el art. 5, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del

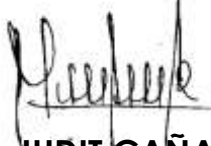
apoderado designado, **misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

5: De conformidad con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al polo pasivo, a la dirección física informada en la demanda, lo anterior por no conocerse el abonado electrónico de la señora **ALVAREZ CALDERON.**

6: Se reconoce personería jurídica al abogado **OSCAR ISAAC MOSQUERA MOSQUERA**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Se advierte al demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. __ 001 __ fijados hoy __12__ de ENERO de 2021 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9119fb270a6fa156a3b49bbbe0814b8e22071cd53985eb295b65dfa1945e6b5
e**

Documento generado en 18/12/2020 01:53:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>